

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.

Debiendo instalarse las nuevas Diputaciones provinciales el día 18 de Julio próximo. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la reunion que con este motivo han de celebrar las referidas corporaciones sea la primera ordinaria del presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho de 23 de Mayo último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan, en la diócesis de Orense, á los sujetos siguientes:

Para el curato de San Pedro de Orille á D. Antonio Dominguez.

Para el de San Salvador de Cristosende á Don José Benito Saeta.

Para el de Santa María de Cenlle y anejo Villar de Reys á D. José Fernandez.

Para el de San Bernabé de Valenzana á D. Valentin Pedrosa Gomez.

Para el de Santa Maria de Gestosa á D. Roberto Sousa.

Para el de San Andres de Porqueiras á D. Benito Cortés Mendez.

Asimismo aprobar la permuta que D. Manuel Domingo, Cura párroco de Bañeras, y D. Nicolas Alvaro, de la de Gorga, solicitan de sus respectivos curatos en vista del expediente canónico instruido al efecto, mandando expedirles la Real cédula correspondiente.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Carlos Leonardo Colomera, Inspector segundo cesante de la Administración de Fincas del Estado de la provincia de Cuenca, demandante; y de la otra la Administración pública, demandada; y en su representación mi Fiscal, sobre mejora de la clasificación hecha al interesado.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Carlos Leonardo Colomera entró á servir en 28 de Noviembre de 1834, obteniendo una plaza de Oficial temporero de la Contaduría principal de Propios de Zamora por nombramiento del Gobernador civil de la provincia, autorizado por Real orden de 1.º del mismo mes, en cuyo desempeño continuó un año, 44 meses y dos días, hasta 31 de Octubre de 1836 que pasó á la de Oficial segundo de la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

Que nombrado despues para otros destinos, quedó por último cesante en 6 de Setiembre de 1851 del de Inspector segundo de la Administración de Fincas del Estado, por supresion de dicha dependencia; y habiendo solicitado su clasificación, la Junta de Clases pasivas le excluyó el tiempo de su primitivo servicio en clase de Auxiliar temporero, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1832, y en la regla 5.ª, art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

Que reclamando contra este acuerdo á mi Gobierno, tuve á bien confirmarle por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1854, mediante á que según las disposiciones generales para clases pasivas, contenidas en dicha ley de Presupuestos, para ser abonables los servicios de los empleados como base de carrera es necesario que se hayan prestado en empleo efectivo, y á ser esta la jurisprudencia establecida en casos análogos.

Visto el recurso contencioso interpuesto por Colomera contra la citada Real resolución, pretendiendo la derogación de la misma y que se devuelva á la Junta de Clases pasivas el expediente original para que reforme el acuerdo de 15 de Setiembre de 1853, y le abone el año, 44 meses y dos días que estuvo desempeñando la plaza de Auxiliar temporero de la Contaduría de Propios de

Zamora, declarándole el haber que le correspondiese desde que cumplió los 12 años efectivos de servicio, por ser cesante por reforma:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare la eficacia de la Real orden reclamada:

Vista la legislación antigua y moderna relativa á clases pasivas.

Considerando que, según sus disposiciones y las resoluciones que con arreglo á las mismas se han dictado por la vía contenciosa en expedientes de igual naturaleza, no son abonables otros servicios que los prestados en empleo efectivo, con nombramiento en propiedad y en plaza de reglamento, cuyas circunstancias se oponen al carácter de temporero con que el demandante entró á auxiliar los trabajos de la Contaduría de Propios de Zamora:

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, Don Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez y Don José de Zaragoza.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. Carlos Leonardo Colomera contra mi Real orden de 8 de Agosto de 1854, y en mandar se lleve esta á efecto en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—Juan Sunyé

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende en mi Consejo Real, entre partes, de la una D. Luis Navarrete, vecino de la ciudad de Granada y dueño del registro de la mina Vesubio, y el licenciado D. Angel Barroeta, su abogado defensor, demandante; y de la otra la Administración general del Estado y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre invalidez ó subsistencia de la Real orden de 12 de Agosto de 1857, que declaró preferente la demarcacion del registro titulado La Lealtad.

Visto: Vista la citada Real orden de 12 de Agosto de 1857, por la que con presencia de los expedientes de los registros titulados La Lealtad, El Vesubio y El Evento, y considerando:

1.º Que el registro La Lealtad era de fecha anterior al del Vesubio; y que habiendo resultado terreno franco para el mismo á causa de la anulacion del llamado Santo Cristo de la Luz, no habia razon legal para otorgar derecho preferente al citado Vesubio, tanto ménos, cuanto que en su tramitacion no adolecia La Lealtad de ningun defecto esencial que pudiera invalidarla, y

2.º Que el expediente del Evento, despues de ser este registro posterior á los dos ántes citados, no se intentó en tiempo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento, el competente recurso contra el decreto de nulidad dictado en el Gobierno civil; tuvo á bien dejar sin efecto la demarcacion del Vesubio, y mandar que solo pudiera tramitarse este expediente en el caso de que le quedase terreno franco despues de demarcado el de La Lealtad; confirmando al mismo tiempo el decreto de nulidad, dictado en el expediente del Evento.

Vista la demanda que contra la anterior Real resolución propuso ante mi Consejo Real en 10 de Setiembre de 1857 el Licenciado D. Angel Barroeta á nombre de Luis Navarrete, dueño del registro del Vesubio, solicitando que se dejase sin efecto dicha Real resolución en la parte que concedía á La Lealtad derecho preferente para demarcar, y se confirmase la otra parte que declaraba la nulidad del registro del Evento:

Visto el escrito del mismo Licenciado Barroeta de 19 de Febrero último, en que, usando de las facultades que en el poder presentado en auto se le confieren, se aparta y desiste de la demanda, y pide que se tengan por bien hechos el desistimiento y la separacion que formaliza desde luego:

Visto el de mi Fiscal de 27 del propio mes, en que manifiesta no tener nada que oponer á la petición de la parte demandante:

Considerando que no habiendo producido ningun efecto civil la demanda, puesto que aún no medió el emplazamiento, ni mucho ménos la contestacion de la parte demandada, no hay motivo legal que impida al licenciado Barroeta (al separarse de la accion que tiene incoada) el ejercicio de una facultad que en el poder consta estarle conferida: Considerando que á mayor abundamiento resul-

ta la conformidad de mi Fiscal con la petición introducida por el demandante:

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, Don Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez y D. José Zaragoza.

Vengo en declarar haber lugar al desistimiento y la separacion de la demanda intentada por el representante de D. Luis Navarrete, dueño del registro del Vesubio, y en mandar que se lleve á efecto en todas sus partes mi Real orden de 12 de Agosto de 1857.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 6 de Mayo de 1858.—Juan Sunyé

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Junio de 1858, en los autos que por recurso de casacion ante Nos penden, seguidos en la Habana, entre partes, de la una D. Gregorio Tejedor, y de la otra la Sociedad titulada Pereda, Machado y compañía, de aquella vecindad, sobre pago de 42.004 pesos por indemnizacion de daños y perjuicios:

Resultando que por contrato firmado en aquella capital, con fecha 18 de Mayo de 1855, la Sociedad Pereda, Machado y compañía se obligó á designar por sí y entregar á D. Gregorio Tejedor los enfermos y rezagados de las expediciones de colonos asiáticos que esperaba y llegasen durante el mismo año en la forma y por el precio estipulado, cuya cuarta parte seria al contado en el acto de la entrega de los asiáticos, y las restantes á plazos para los que se otorgarian pagares, debiendo recibir Tejedor á bordo del buque respectivo, ántes del desembarco de los demas colonos, aquellos que se le demarcase como comprendidos en dicho contrato, y en tierra extraer sin tardanza ni pretexto alguno, de donde indicasen Pereda, Machado y compañía, los que estuvieran en igual caso. Aún cuando hubiesen convalidado la enfermedad despues del desembarco sin limitacion de tiempo:

Resultando que la fragata Carpentaria, con la primera expedicion de colonos asiáticos para Pereda, Machado, fondó en la Habana el 30 de Mayo de 1855, en cuya fecha se hallaba preso y encausado D. Gregorio Tejedor, sin poder cumplir personalmente el contrato; y que habiendo recomendado la Junta de Sanidad el pronto desembarco de los asiáticos, se verificó en 4 de Junio, según lo expuesto por la Sociedad Pereda Machado:

Resultando que esta celebró con D. José Maria Gomez nuevo contrato de traspaso, cuya fecha es de 30 del propio mes de Junio, y contiene, entre otros, el pacto de haberse de pagar todo el precio á plazos:

Resultando que D. Gregorio Tejedor, en 25 de Agosto del expresado año 1855 demandó á la Sociedad Pereda Machado sobre pago de 12.004 pesos por indemnizacion de daños y perjuicios por la falta de cumplimiento del contrato, sin embargo de haberse presentado oportunamente por medio de un personero á hacerse cargo de los colonos enfermos y rezagados; y que la parte demandada pidió la absolucion de la demanda, alegando, entre otros fundamentos, su irresponsabilidad, y que el contrato quedó rescindido de hecho por causas enteramente independientes de la Sociedad:

Resultando que por el fallo dictado por el Alcalde mayor cuarto de la Habana en 13 de Setiembre de 1856 se declaró que la Sociedad debía abonar á D. Gregorio Tejedor el importe de los chinos que resultaba entregó á D. José Maria Gomez al respecto del precio de 160 pesos, valor ínfimo asignado por Tejedor en el pliego de posiciones del folio 123, y confesado por D. Manuel B. de Pereda, absolviéndolo al 127, con deducion de la cantidad á que ascendieran los 80 pesos que por cada uno debió este abonarle con arreglo al capitulo 5.º del contrato de fojas 2, de los muertos contenidos en la lista de la 59, y de los gastos de curacion y mantenimiento que necesariamente debió impender en ellos, y á Gomez le hubieren debido costar, puesto que á haberlos recibido hubiera tenido que hacerlos, y que no siendo ganancia líquida de la especulacion que se proponia, no podia ser responsable á ellos la Sociedad Pereda, Machado y compañía, y que se abonasen las costas en la forma ordinaria:

Resultando que en virtud de apelacion interpuesta por parte de la Sociedad, á la que se adhirió Tejedor, porque no se imponian á esta las costas del procedimiento, se remitiéron los autos á la Audiencia, cuya Sala primera, por su fallo de 28 de Marzo de 1857, revocó el apelado y condenó á la Sociedad á pagar á D. Gregorio Tejedor los gastos que hubiere hecho por virtud del contrato de fojas 2, reducidos, según prueba de autos, á 500 pesetas de la casa de Buenos-Aires; 500 pesos dados al practicante D. Juan Francisco Prieto, y 153 pesos pagados á D. Francisco Falcon, declarándose sin lugar el abono de las utilidades que Tejedor reclamaba en su demanda, sin especial condenacion de costas de ambas instancias:

Resultando que el recurso de súplica de este fallo, interpuesto á nombre de D. Gregorio Tejedor, fué desestimado con las costas por auto de 22 de Abril, y que en escrito de 2 de Mayo, al que se acompañó poder especial para la interposicion del recurso de casacion contra el auto de vista de 28 de Marzo, se expuso: «Que el de 22 de Abril declaraba no haber lugar á la súplica con las costas, cuyo recurso procedia á su entender; y como, según el párrafo sexto, art. 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, habia lugar al de casacion ó nulidad por haberse denegado aquel recurso, lo interponia en tiempo y forma del auto de vista de 28 de Marzo último,» sosteniendo que estaba en abierta oposicion con la ley 4.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la 61, título 5.ª, Partida 5.ª, cuyo recurso, sin embargo de la impugnacion de la Sociedad demandada, fué admitido, previo el depósito prevenido en el art. 201 de dicha Real cédula:

Vistos:

Considerando que este recurso ni puede decirse admitido por el primero de sus fundamentos, que fué la denegacion de súplica, puesto que aunque se alegó como motivo para la procedencia del recurso, en este se concretó á demostrar que el fallo ejecutorio se hallaba en contradiccion con las dos leyes que citó; ni puede, aún sin esto, estimarse procedente, por no hallarse la súplica denegada en ninguno de los casos en que según la Real cédula de 30 de Enero de 1855 se debe admitir:

Considerando que la ley 61, título 5.ª, Partida 5.ª, que dispone «no se deje sin efecto la venta, aunque medie carta del Rey para ello, ó el vendedor ofrezca al comprador el precio doble,» no tiene aplicacion inmediata al caso de estos autos promovidos por el recurrente para obtener la indemnizacion á que se cree con derecho, no pudiendo por lo mismo decirse infringida la enunciada ley:

Considerando que la 4.ª, tit. 4.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, que manda «que de cualquier modo que aparezca que el hombre quiso obligarse, quede obligado,» citada bajo dicho concepto en el mencionado escrito, ofrece como cuestion única, la de si la referida Audiencia ha fijado acertada ó erróneamente la inteligencia del contrato celebrado por los interesados:

Considerando que en los de la sentencia reclamada, examinados en sí mismos y en su relacion con los de la pronunciada por el Juez inferior, se da por supuesto que Tejedor quedó obligado á recibir por sí ó por persona autorizada por él con el correspondiente poder, los colonos asiáticos designados en el contrato, y la Sociedad á requerir en forma ántes de separarse del convenio, celebrando otro con tercera persona, como lo hizo, de donde la Audiencia, para resolver la cuestion de justicia no sometida á este Supremo Tribunal en el actual estado del recurso, deduce que ambas partes faltaron, y que sobre una y otra deben pesar las consecuencias de esta doble falta:

Considerando, en fin, que las dos obligaciones, más ó ménos explícitamente consignadas por la Audiencia, son incompatibles, y lo es por tanto lo superior de la Audiencia, á saber, que el Tribunal emanan:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Gregorio Tejedor, á quien condenamos en las costas del mismo; y teniendo presente lo dispuesto en la segunda parte del art. 217 de la mencionada Real cédula, mandamos que se le devuelvan los 4.000 pesos depositados para la interposicion de dicho recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, pasándose al efecto la oportuna copia certificada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin José Casasa.—José Gamarra y Cambroneiro.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Mencos.—Vicente Valor.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Junio de 1858.—Pedro Sanchez de Ocaña.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE JUNIO DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Junio de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total general del metálico, DEPÓSITOS EN EFECTOS, Total general de efectos.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. It details financial transactions and balances for the Caja de Madrid.

Madrid 15 de Junio de 1858.—V. B.—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Díaz Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por la ley...

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS. Relacion de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo en la primera quincena del mes de Mayo anterior.

En la Comandancia de Almería, una aprehension, un reo, y un caballo, consistente en 4 arrobas y 6 libras de pólvora.

En la de Badajoz, 4 aprehensiones, 2 reos y 6 caballerías, consistentes en sal y géneros, valoradas en 963 rs. 50 céntimos.

En la de Burgos, 2 aprehensiones, consistentes en tabaco y sal.

En la de Cáceres, una aprehension, un reo y 5 caballerías, consistente en géneros ilícitos, valorada en 14.088 rs. 99 céntimos.

En la de Cádiz, 33 aprehensiones, 15 reos, 5 caballerías, consistentes en tabaco, sal, géneros y otros efectos, valoradas en 4.757 rs. 10 céntimos.

En la de Coruña, 2 aprehensiones y 2 reos, consistentes en géneros de algodón y seda, valoradas en 880 reales.

En la de Gerona, 4 aprehensiones y 3 reos, consistentes en ropas, quinceles, sombreros de paja y otros efectos, valoradas en 10.500 rs. 52 céntimos.

En la de Granada, una aprehension, 2 reos y 11 caballerías, consistente en barras de plomo.

En la de Guipúzcoa, 8 aprehensiones, consistentes en paño, tejidos de seda y algodón, otros efectos y un buey, valoradas en 24.675 rs. 43 céntimos.

En la de Huesca, una aprehension, consistente en géneros de contrabando, valorada en 14.060 rs.

En la de Logroño, 2 aprehensiones, consistentes en sal.

En la de Lugo, 2 aprehensiones y un reo, consistentes en varios géneros y 32 relojes de sol, valoradas en 406 rs.

En la de Málaga, 4 aprehensiones, consistentes en géneros, liza y otros efectos, valoradas en 1.069 rs.

En la de Mallorca, 3 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tabaco y otros géneros, valoradas en 2.356 rs. 43 céntimos.

En la de Orense, 12 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 687 rs.

En la de Pontevedra, 10 aprehensiones y un reo, consistentes en sal y otros efectos.

En la de Salamanca, 4 aprehensiones y 3 caballerías, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 1.470 rs.

En la de Sevilla, 3 aprehensiones, 3 reos y una caballería, consistentes en tabaco y útiles para su elaboración.

En la de Valencia, 3 aprehensiones y 3 reos, consistentes en tabaco y útiles para su elaboración.

En la de Vizcaya, una aprehension, consistente en géneros de seda, valorada en 4.332 rs.

En la de Zamora, 2 aprehensiones y un reo, consistentes en varios géneros ilícitos, valoradas en 326 rs. Total: 409 aprehensiones, 39 reos y 33 caballerías, valoradas en 81.381 rs. 3 céntimos.

Madrid 14 de Junio de 1858.—Ramon de La Rocha.

Relacion de los servicios meritorios y extraordinarios prestados por la fuerza de carabineros en el mes de Mayo anterior.

COMANDANCIA DE CÁDIZ. En la tarde del 3 del citado Mayo capturaron en Chiclana los carabineros Manuel Morera, Cayetano Fernandez y Bartolomé Garcia a un paisano por haber profirido amenazas de asesinato a un carabiniere y otras personas, y reconocido en presencia de la Autoridad local, se le encontró un cuchillo de monte de los prohibidos.

Habiéndose asignado al cabo primero Miguel Barquero 117 rs. y 22 céntimos, por la sociedad catalana La Salvadora, como participante en el premio concedido á los que más se han distinguido en la salvacion de naufragos, ha manifestado su agradecimiento á la misma, y que la referida suma se entregue á la Autoridad local de la villa de Rota para que se aplique al establecimiento de Beneficencia.

Salas Uzuriaga un ladrón en el acto de perpetrar el robo en una casa de aquella capital.

COMANDANCIA DE MÁLAGA. Por el cabo segundo Manuel Fraga y otros dos individuos fué capturado un paisano que habia herido y muerto de su resulta á otro, cuyo reo fué entregado á la Autoridad competente.

COMANDANCIA DE MALLORCA. El día 5 del citado mes de Mayo se consiguió por el sargento segundo Francisco Fernandez y tres carabineros la aprehension de un laud en la isla de Menorca con 8 arrobas de tabaco y un reo.

COMANDANCIA DE NAVARRA. En la noche del 19, hallándose de servicio el carabiniere José Avieso Fernandez en la puerta de Tegeria, trataron los contrabandistas de sobornarlo para verificar la introduccion de géneros; pero no solamente despreció el oro que le ofrecian, sino que los persiguió con la mayor decision, y poniéndolo seguidamente en conocimiento de sus Jefes, dió por resultado la aprehension de 20 paquetes, debida á las acertadas disposiciones de dicho carabiniere.

COMANDANCIA DE PONTEVEDRA. Por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha significado al Jefe de la Comandancia lo satisfecho que se halla de los servicios prestados por la fuerza de la misma, y de la actividad que desplega en las líneas del Miño para satisfacer las condiciones de su peculiar instituto, por lo cual le dió las gracias.

COMANDANCIA DE SANTANDER. En la noche del 22 del anterior se capturó por el cabo primero Felipe Alós Arjona, con el carabiniere Ignacio Fernandez Vazquez, en la feria de San Jorge, á un paisano en el acto de herir á una mujer.

COMANDANCIA DE VALENCIA. En la noche del 12 del citado Mayo se prendió fuego en dos casas del arrabal de la villa de Cutllera, y noticioso del suceso el Capitan D. Marmoto Martinez, dispuso reconcentrar allí toda la fuerza posible al mando del Teniente D. Juan Varea, la que prestó cuantos auxilios fueron necesarios para que aquel no se propagase á las demas que habia contiguas.

COMANDANCIA DE VIZCAYA. Por el cabo segundo Manuel Zurdo se consiguió, en virtud de las órdenes que recibió del Jefe de la Comandancia, la aprehension de cinco paquetes de géneros de seda que se hallaban ocultos á la inmediacion del puente de Bolta.

COMANDANCIA DE ZAMORA. Por el cabo segundo, Carlos Gonzalez, con cuatro carabineros que tenia á sus órdenes, se consiguió, la noche del 29 del anterior, la aprehension de tres caballerías con 23 arrobas de géneros ilícitos en las inmediaciones de la villa del Pino; y aunque los contrabandistas trataron de apoderarse de ellas entre las calles que hay en la entrada de dicha villa, fueron rechazados vigorosamente, á cuyo sitio acudieron algunos individuos de justicia en auxilio de los carabineros al oír el ruido que se hizo.

La Inspeccion se enteró con aprecio de este servicio y de la cooperacion y auxilio de los concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, por lo cual dió las gracias al Alcalde y que las hiciera extensivas á los demas que le acompañaron.

Madrid 14 de Junio de 1858.—Ramon de La Rocha.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Haberes atrasados de Clases pasivas. Debiendo procederse desde luego al pago por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia de cantidades correspondientes á varios individuos de clases pasivas, por haberes devengados en los años de 1850, 51, 52, 53, 54 y 55, segun orden y relaciones de consignacion de la Direccion general del Tesoro que esta Contaduria acaba de recibir, se hace saber á los interesados por derecho propio, ó por herencia respecto de los fallecidos, que presenten en el negociado de Clases pasivas de esta misma Contaduria, ántes de finalizar el mes actual, los documentos que, como se ejecuta para tales casos, acrediten la existencia y estado del individuo, conforme á su clase, ó su derecho al cobro por herencia, respecto á los fallecidos, para que el expresado pago pueda formalizarse del modo prevenido en Reales instrucciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Se halla vacante la plaza de médico cirujano del concejo de Llanera, en la provincia de Oviedo, dotada en 5.000 rs. anuales para el facultativo que reuna ambas cualidades, y en 4.000 rs. para solo cirujano, cuya dotacion será satisfecha por trimestres de fondos municipales, con más los derechos de visita.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento dentro del termino de un mes, contado desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta del Ministerio.

Oviedo 14 de Junio de 1858.—Mário de la Escosura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ALAMILLO. Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por renuncia hecha por D. Francisco de los Santos Gomez, que la desempeñaba. Lo que se anuncia al público para que los que aspiren á dicho cargo puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento que preside, en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que conste en el Boletín Oficial de esta provincia; teniendo entendido que en iguales circunstancias serán preferidos los que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, cuya Secretaria se halla dotada en 4.830 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres.

Alamillo 6 de Junio de 1858.—El A. P. José Villa.—De su orden, Tomas Barlea del Arco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA BERROCAL. Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con la cantidad de 3.000 rs. anuales, se hace saber por medio del presente, para que los aspirantes á dicha oficina presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de su presidencia en el término de un mes ó 30 dias, contados desde el en que aparece este anuncio inserto en la Gaceta de Madrid.

Berrocal 30 de Mayo de 1858.—El Alcalde Presidente, José Toribio Boguero.—P. A. D. A., Francisco Vazquez, Secretario interino.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL. Esta Junta ha resuelto que los exámenes ordinarios

para la obtencion del titulo de maestro de primera enseñanza elemental principien el día 20 de Julio inmediato, y los de maestras el 23 del mismo.

Los primeros deberán presentar su solicitud en la Secretaría de la misma con tres dias de antelacion al señalado, acompañada de la partida de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, una certificacion probando dos años de asistencia á una escuela normal del Reino; otra de su buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere resalido despues de salir de dicho establecimiento, como tambien el papel del sello correspondiente para expedicion del titulo, y cuatro muestras de escritura de letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la basturdilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestras de escuela superior ó elemental presentarán los mismos documentos que se exigen á los maestros, ménos el de asistencia á la escuela normal, y en su defecto una certificacion del estado civil de las interesadas y algunas labores de costura y bordados sin concluir, con nota duplicada de las que sean.

Ciudad-Real 15 de Junio de 1858.—El Vicepresidente, Remigio Adam.—Pablo J. Vidal, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporacion en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 12 de Junio á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, se ha merecido de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.725 fanegas de trigo. 3.976 arrobas de harina de id. 2.500 libras de pan cocido. 10.480 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 59 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Trigo vendido. 29 fanegas á 60 rs. 45 fanegas á 61 1/2 rs.

Trigo vendido. 30. .... 73 116 Consegra. 38 60. .... 60 36. .... 68 1/2 45. .... 64 65. .... 77 1/2 30. .... 61 40. .... 67 47. .... 68 36. .... 68 29 Morata. 60 48. .... 65 30 Carabaña. 60 49. .... 63 210. .... 62 100. .... 70 26. .... 62 68. .... 70 40. .... 66 82. .... 62 1/2 42. .... 64 270. .... 73 1/2 40. .... 64 16. .... 68 1/2 40. .... 73 86 Alcalá. 36 23. .... 77 1/2 14. .... 67 40. .... 64 1/2 60. .... 77 1/2 26. .... 69 26. .... 68 54. .... 60 50. .... 70 46. .... 64 18. .... 71

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, se ha merecido de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.725 fanegas de trigo. 3.976 arrobas de harina de id. 2.500 libras de pan cocido. 10.480 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 59 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Trigo vendido. 29 fanegas á 60 rs. 45 fanegas á 61 1/2 rs.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, se ha merecido de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.725 fanegas de trigo. 3.976 arrobas de harina de id. 2.500 libras de pan cocido. 10.480 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 59 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Trigo vendido. 29 fanegas á 60 rs. 45 fanegas á 61 1/2 rs.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, se ha merecido de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.725 fanegas de trigo. 3.976 arrobas de harina de id. 2.500 libras de pan cocido. 10.480 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 59 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Trigo vendido. 29 fanegas á 60 rs. 45 fanegas á 61 1/2 rs.

BOLSA. Cotizacion del 17 de Junio de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 40-53 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-40. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-85.

Idem de segunda id., id., 14-75 d. Idem del personal, id., 9-55 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-75. Idem de 2.000 rs., id., 91.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., publicado, 89. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 92.

Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108-50. Idem del ferrocarril de Aranjuez á Almansa, id., 88 d.

Idem del Banco de España, id., 167 p. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 48 d.

Idem de la Aurora de España, id., 68. Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 1.845.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-15 d. — París á 8 dias vista, 5-20 d.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. Alhacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, y á resultados de varios descubiertos en que se halla Don Joaquín Sanchez, contratista de efectos estancados, se cita, llama y emplaza á dicho interesado ó sus herederos á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaria general á recoger y contestar dos pliegos de descubiertos, procedentes de las cuentas de administracion de sal de la provincia de Sevilla, respectivas á los meses de Enero y Febrero del año próximo pasado; en la inteligencia de que transcurrido el plazo sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1858.—J. M. de Osorno. 2233-2

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reofrendada por el Escribano de número D. Ojaló Megía, se cita, llama y emplaza á Doña María Martínez, Condesa de Latorre, cuyo paradero se ignora, que últimamente ocupó el cuarto entresuelo de la casa número 4 de la calle de Vergara, para que en el término de nueve dias se presente, por sí ó por medio de persona que la represente, á contestar á la demanda que se le interpone, sobre pago de maravedís; bajo aprehimiento que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en su ausencia y rebeldía, y se sustanciarán los autos entendiéndose con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1858.—Megía. 2262

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, reofrendada por el Escribano de número de la misma D. Mariano Garcia Sanchez, y para hacer pago á un acreedor, se saca á pública subasta, por término de 20 dias, una posesion, sita en el pueblo de Vicálvaro, que la constituyen los bienes siguientes:

Una casa grande, frente á la fachada meridional de la iglesia parroquial, y su calle que va desde la de la Paloma á la plazuela de dicha iglesia, cuya área consta de 8.374 pies castellanos.

Una huerta para hortaliza, con dos norias y sus albercas correspondientes para depósito de las aguas destinadas al riego, la que tiene de superficie, con inclusion del grueso de los muros de sostenimiento y un solar contiguo á la misma, que antiguamente fué palomar, 3 fanegas y 2 estadales del marco de Madrid.

Una casa pequeña, destinada á habitacion del hortelano, que comprende 4.897 pies.

Y una tierra arancel colindante á la huerta y que forma parte de la posesion, su cabida 7 celmines y 9 estadales del mismo marco.

Todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de 63.188 rs. vn. Para el remate está señalado el martes 13 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

D. Manuel Caldeiro, Escribano por S. M. del número de esta corte y encargado del despacho de la vacante de D. Miguel María Sierra &c.

Doy fe que por el Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta capital y citada Escribanía vacante de Sierra penden autos de tercería de menor cuantía promovidos por D. Victor Collado, en los que seguidos por sus trámites naturales, en definitiva se ha dictado lo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de Junio de 1858, el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la misma, habiendo visto este pleito de tercería de menor cuantía interpuesto por D. Victor Collado, de esta vecindad, contra D. Miguel Fernel sobre el dominio de los bienes embargados á D. Luis Cepeda para el pago de 756 rs., procedentes de un pagaré:

Resultando haberse hecho el embargo de los muebles existentes en la casa-habitacion de D. Luis Cepeda, éste manifestó no ser suyo y sí de D. Victor Collado, almacenista de muebles y camas en la calle del Horno de la Mata, segun diligencia de 16 de Diciembre y 13 de Enero últimos.

Resultando que por D. Victor Collado se ha interpuesto la demanda de tercería sobre el dominio de los muebles embargados, y que aparecen de las facturas obrantes en estos autos á los folios 1.º y 2.º, y que ha producido la correspondiente justificacion por el cotejo de las facturas con los libros corrientes de su establecimiento:

Resultando que habiéndose dado traslado de la demanda de tercería al ejecutado y ejecutado, no ha hecho uso del referido traslado, y por consecuencia se ha seguido este pleito con los estrados del Juzgado:

Considerando que el hacer el embargo de los muebles al ejecutado Cepeda, no solo manifestó no ser de su pertenencia los muebles embargados, sino que hasta lo acreditó por un recibo dado por el liquidador de muebles.

Considerando que D. Victor Collado ha probado debidamente ser de su exclusiva propiedad los bienes embargados que resultan de las facturas presentadas en autos, y

Considerando que al haber concurrido traslado de la demanda al ejecutado Fernel y ejecutado Cepeda, no le ha evacuado, y seguido este pleito en ausencia y rebeldía de los mismos, presuponen no se consideren con derecho alguno al dominio de los referidos muebles que se reclaman, y mucho ménos cuando la parte de D. Miguel Fernel tiene manifestado en el juicio ejecutivo hallarse convenido de que los muebles embargados no son del ejecutado y sí de un tal Cepeda que no sea el alquid:

Vistos lo dispuesto en la ley 9.ª, título 3.ª, Partida 5.ª, por ante mi el Escribano S. S. dijo: Que los muebles embargados como de la pertenencia de D. Luis Cepeda tocan y pertenecen en propiedad y pleno do-

minio al demandante D. Victor Collado, á quien se le entreguen con arreglo á las facturas que obran en los autos para que disponga de ellos, consentida que sea esta sentencia, condenando en costas á D. Luis Cepeda, pues por é y á su sentencia, de que se pondrá testimonio en el pleito ejecutivo que dimana, publicándose además en el Diario y Gaceta de esta capital, con arreglo al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firmo S. S., de que doy fe.—Toribio Alvarez.—Por la vacante de Sierra, Manuel Caldeiro.

Concedida la sentencia inserta con su original que obra en los referidos autos á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que se manda en el último particular de la misma, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 12 de Junio de 1858.—Manuel Caldeiro. 2265

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa, reofrendada del Escribano de número de la misma D. Celestino de Ansoátegui, en los autos seguidos á instancia del Sr. D. Ramon de Guardamino testamentario y liquidador de la herencia de su difunto hermano el Sr. D. Juan de Guardamino con el Excmo. Sr. D. Miguel Ortiz y sus hermanos D. Eduardo y D. Augusto Ortiz sobre aprobacion de cuentas, á consecuencia de apelacion interpuesta de la sentencia definitiva por parte de los dos últimos, y admitida cuanto ha lugar en derecho, se cita y emplaza al expresado Excelentísimo Sr. D. Miguel Ortiz, cuyo actual paradero se ignora, para que acuda á usar de su derecho ante S. E. la Audiencia territorial de esta capital; aprehido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1858.—Celestino de Ansoátegui. 2266

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, reofrendada del Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Perez, vecino de la misma, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, se muestre parte por medio de Procurador autorizado en forma en los autos que en dicho Juzgado y Escribanía sigue D. José Lopez, y por su muerte sus herederos, con D. Francisco Alonso Cordero, sobre pago de 40.988 rs. procedentes de conducciones de materiales; aprehido que de no hacerlo se seguirán en su rebeldía sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1858.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2234

D. Eduardo de los Rios Acuña, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á los dueños censuistas y demas personas á quienes por cualquier concepto compete derecho al valor de la finca solar, núm. 163 antiguo y 40 moderno, calle del Angel de San Antonio, para que en el término de cuatro meses, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado con los documentos en que funden su acción, prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, y el resultado les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Cádiz 8 de Junio de 1858.—Eduardo de los Rios.—Cayetano Grola. 2240

El Sr. D. Bas Careaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros &c.

Por el presente segundo y último edicto cito y llamo por el término de 20 dias, contados desde el día de la fijacion del último en los sitios públicos de esta villa y Tamames, é insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por defuncion de Agustina Rodriguez, vecina que fué de Tamames, ocurrida en 13 de Febrero último, bajo testamento otorgado ante el Escribano de Linares D. Francisco Hernandez en 17 de Abril de 1819, finó sin hacer declaracion de herederos; haciendo presente que á consecuencia de los primeros autos en iguales puntos por el término de 30 dias, se han presentado alegando su derecho á dicha herencia las personas siguientes: Rufina Rodriguez, vecina de Linares, como prima carnal de la Agustina Rodriguez, viuda de Francisco Garcia; Maria Josefa Hernandez, vecina de Cilleren, en igual grado de parentesco con la finada, y Juan Antonio Garcia, vecino de Moraleja de Huelva en este partido, como sobrino carnal de Francisco Garcia, marido de la Agustina Rodriguez, de quien fué esta heredera.

Dado en Seguros á 12 de Junio de 1858.—Bas Careaga.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez. 2241

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez togado de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por consecuencia de la causa criminal que se instruye en este mi Juzgado en averiguacion del autor ó autores del hurto de la baliza en que se conducia desde esta poblacion á la Administracion de correos de Villa del Rio la correspondencia pública, cuyo delito se perpetró la madrugada del 21 de Mayo último en la comarca de este término y paraje nombrado de Jarron, he provido auto mandando, entre otros particulares, anunciar é hecho, á fin de que los Sres. Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demas agentes de esas Autoridades, procuren averiguar su paradero, como igualmente el de los pliegos oficiales que á continuacion se expresan, y caso de hallarse los pongan todo á mi disposicion para la providencia competente.

Montoro 13 de Junio de 1858.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de dicho señor, Luis Valseca.

Señas de la baliza. Una caja de madera, á excepcion del frente y respaldo, cubierta toda ella de cuero color de avellana, de media vara de largo y una cuarta escasa de ancho, con cuatro manillas, barreta y candado de hierro, con hombreras y correa de pecho del mismo color.

Pliegos oficiales extraviados. Uno para el Comandante del puesto de Guardia civil de Doña María.

Otro para el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en Montilla.

Otro para el Sr. Juez de primera instancia de Almagro.

Otro para el de igual clase de Pozoblanco. 2242

D. Diego Alfonso Calderon,

D. Federico de Portillo, Juez especial de Hacienda de esta provincia de... Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Micol Costa...

Dado en Málaga á 9 de Junio de 1858.—Federico de Portillo.—Por mandado de S. S., José Villarraso. 2350

D. Gregorio Romea, Juez especial de Hacienda de la provincia de Salamanca.

En virtud del presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Delgado, vecino de Villar de Ciervo, para que dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Tribunal á evacuar cierta diligencia acordada en la causa criminal que de oficio instruyo contra el acusado Francisco Santos...

Salamanca Junio 14 de 1858.—Gregorio Romea.—Por su mandado. Joaquín Frutos. 2354

Por el presente y en virtud de providencia del Licenciado D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, reofrendada del infrascripto Escrivano, en causa criminal que se instruye contra Torcuato Soria...

Agredá 13 de Junio de 1858.—Arcadio Botija.—V. B.—Tudela. 2355

D. Víctor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia y bienes quedados al fallecimiento de Angel Estéban, casado que estuvo con Teodora Martín y vecino que fué de Mataplano...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

Se adjudicó el premio á este último, que corrió la distancia (4.500 varas) en un minuto y 32 segundos la segunda...

El Jurado adjudicó el premio á la yegua Danzesa, que corrió la distancia (2.000 varas) en 2 minutos y 11 segundos la primera prueba...

El premio de 2.000 rs. de la Sociedad, lo disputaron las yeguas Helena, de D. Ramon Balamonde, España, del Excmo. Sr. Duque de Frias...

El premio de la misma de 6.000 rs. lo disputaron los caballos Catíncka, de D. Santiago Tailly; Osterley, del Excmo. Sr. Marques de Alcáñices...

El premio de la misma de 6.000 rs. lo disputaron los caballos Catíncka, de D. Santiago Tailly; Osterley, del Excmo. Sr. Marques de Alcáñices...

El premio de 8.000 rs. del Ministerio de la Guerra se adjudicó á la yegua Chispa, del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez...

Con lo que dieron fin las carreras de este día, firmando la presente acta los señores del Jurado en Madrid á 6 de Mayo de 1858...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1858, reunidos los señores que firman la presente acta, y hora de las cuatro de la tarde...

que no era de esperar se encontraba resentido de la cojera, en el Jurado, con su conciencia tranquila, creía haber acertado en sus deliberaciones.

Seguidamente empezó la distribución de los premios, llamando el Sr. Secretario de la Sociedad á los agraciados, los cuales al presentarse, ó bien los comisionados por los mismos, recibieron de manos del Sr. Presidente del M. I. y su adjunto...

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

El Sr. Alcalde usó entónces de la palabra, elogiando á la Sociedad por su constancia, y manifestó lo grato que le habia sido el haber distribuido por su mano los premios á la exposición peninos que conceptuaba habian sido asignados por el cuerpo de Sres. Jurados con una rectitud é imparcialidad que le honraban.

de 51 á 50, 905 varones y 937 hembras; de 51 á 70, 682 varones y 721 hembras; de 61 á 70, 325 varones y 300 hembras; de 71 á 80, 105 varones y 122 hembras; de 81 á 85, 11 varones y 2 hembras; de 86 á 90, 8 varones y 11 hembras; de 91 á 95, un varón y una hembra; de 96 á 100, 2 varones y una hembra.

En esta ciudad no aparece ninguno de más de 100 años; pero sí en la provincia, pues en el pueblo de Guisner hay una que pasa de esa edad, y una hembra en cada uno de los pueblos de Pons y Font de Surt. (Diario de Valencia).

VALENCIA 15 de Junio.—A continuación publicamos con sumo gusto un escrito que nos ha dirigido la Junta de Señores que gestiona para la restauración de la iglesia de los Santos Juanes, en el cual se anuncia la rifa que va á tener efecto con este objeto.

Dice así el escrito: «La Junta que suscribe, al dirigirse al público anunciándole la apertura de la rifa que ha de tener lugar por la restauración de la iglesia parroquial de los Santos Juanes, se cree en el deber de darle las gracias por la buena acogida que han merecido sus gestiones en favor de una de las más bellas glorias artístico-religiosas de Valencia».

Los donativos en metálico que ha recogido esta Junta ascienden á la suma de 12.035 rs. v., la cual ha invertido en objetos dignos de figurar al lado de los regalados por SS. MM. y A.A., los cuales van acompañados de otros muchos, debidos á la filantropía de las personas que han favorecido este pensamiento.

La exposición y rifa de los objetos tendrá lugar en el salón de juntas de la Sociedad de seguros mutuos, plaza de la Figueirata, núm. 3. Las operaciones de la rifa darán principio en uno de los días de la próxima semana, avisándose anticipadamente al público por medio de anuncios en los diarios.

Valencia 12 de Junio de 1858.—La Condesa de Pársent.—Dolores Rovira.—Mariana Rovira.—Rosa Garrido de Ferraris.—Teresa Barba.—Mercedes Moncho de Donday.—Fermína Castell.—Cándida Moreno de Burquet.—Joaquina Duarte.—Vicenta Llansol.

La rifa que se anuncia en el aviso anterior será notable por la belleza, valor y variedad de los objetos que la componen, y que hemos tenido cuidado de examinar detenidamente. Entre ellos figuran dos preciosos muebles regalados por SS. MM. y A.A., uno de ellos un escritorio de la capital que componen la Junta y de otras personas de la capital que han secundado dignamente el objeto de aquella. La S. A. Condesa de Pársent, á quien debe tan eficaces auxilios y tan ardiente cooperación la beneficencia de la capital, ha hecho los mayores esfuerzos, en unión con los demás señores de la Junta por que la rifa ofreciese todo el estímulo posible, á fin de interesar al público, y creemos que el resultado coronará sus esperanzas.

Los términos en que se haya de celebrar la rifa, y que se anunciarán á su tiempo por medio de carteles y papeletas, son también acerdadados y muy á propósito para la pronta colocación de los billetes.

Para dar una idea más cabal de los objetos que ha reunido la Junta, ya por medio de donativos de nobles y de otras personas, ya por medio de las cantidades producidas por la rifa, insertamos también una relación de los lotes más notables que figuran en la exposición, ostentando infinitos objetos de mérito valor que sería prolijo enumerar.

Objetos de la rifa.—Una mesa-escritorio de roble con adornos de relieve y cincelados de metal artístico. Un reloj y dos grandes candelabros de metal artístico. Estos cuatro objetos son los regalados por SS. MM. y A.A.

Objeto de plata.—Una docena de cubiertos de plata con cucharon. Una escribana de plata. Un castañero-frutero. Unos Palilleros. Varios targeteros. Portamonedas. Un Santo Cristo. Un magnífico azucarero. Dos azucareros con pie de plata y copa de idem. Dos agujas con perlas finas. Un rociador de plata sobredorada. Una complotera con pie de plata y bandeja de idem. Dos saleros de plata y cristal de color. Otra taza de plata con cuchara y plata de idem. Dos estuches con piezas de plata para 16. Un brasero de plata. Un estuche para escribir. Dos palmaritas. Una copa de plata con plato, cuchara y tenazas de idem, sobredorada. Un estuche con avios de fumar de plata sobredorada y magníficos cincelados. Dos trinchantes de plata. Dos juegos de cuchillos de una docena cada uno con cabos de plata. Pendientes de perlas y oro.

Alfileros.—Doble fino. Pulseras. Gemelos Agujas. Jarros egipcios magníficos. Sombrillas. Una magnífica torera representada de la Malakot en el acto de ser atacada por los aliados, con preciosas figuras finas, ordenada según un plano formado por un Ingeniero francés.

Abanicos de nícar, hueso y otras clases. Figuras de sobreesma. Sombrillas. Cortes de café. Pañuelos de China del reino. Juegos de café de porcelana &c. Habrá dos clases de objetos: de primera y de segunda clase. Para tener opaco á los primeros costará la papeleta una peseta. Los de segunda 2 rs. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 16.—Lord Malmesbury declara estar tomadas todas las medidas para que no falte gente de mar en un momento dado.

El Gobierno presentará la correspondencia diplomática con Nápoles.

Constantinopla 15.—La insurrección de Candia está apaciguada. Los insurgentes se han retirado después de exponer sus quejas contra las Autoridades locales.

Hamburgo 16.—El resultado de las elecciones es favorable al partido nacional, que quiere las constituciones existentes.

El Presidente Itál, después de un discurso en favor de la independencia de Dinamarca respecto de Alemania, fué elegido por unanimidad.

Berna 16.—El Consejo federal espera la decisión de la Asamblea federal; hasta entónces los refugiados podrán permanecer en Suiza.

Berlin 16.—En varias cuestiones políticas, principalmente en la de Montenegro, Austria y Turquía se han puesto de acuerdo.

París 16.—En la India mueren tantos soldados de infantería, que el Consejo de Sanidad se ocupa de esto.

El Monitor del 13 contradice de una manera terminante los rumores acogidos sin fundado motivo por la prensa inglesa, en los términos siguientes: «Hace cerca de tres meses que los periódicos ingleses afirmaron que el Gobierno francés preparaba armamentos extraordinarios. El Monitor negó el hecho hoy se han renovado idénticas aseveraciones, que volvemos á calificar de inexactas. Las fuerzas de mar y tierra fijadas hace un año por el presupuesto para 1858 no se han aumentado.»

«Desearnos que la explícita y franca declaración del Gobierno del Emperador, dice la Patria, baste á disipar los ridículos temores que la malevolencia intenta propagar entre nuestros aliados.»

«Francia desea sinceramente mantener la paz con Inglaterra. El verdadero patriotismo consiste en no sembrar la desconfianza en ámbos países, valiéndose de invenciones absurdas.»

Generalmente se cree en Londres que el conflicto ocasionado por la visita hecha á buques americanos en el golfo de Méjico, terminará en breve amistosamente. Fúndase tal opinion, no solo en las nuevas instrucciones que el Gobierno inglés ha dirigido á su division naval en aquellos mares, sino más principalmente en la noticia que circulaba de que el representante de Inglaterra en los Estados-Unidos habia recibido orden de admitir el principio de una indemnización pecuniaria á favor de los buques visitados.

A continuación extractamos algunos párrafos de una correspondencia de Hong-Kong del 23 de Abril que publica la Patria.

«Los chinos de Canton sufren con disgusto la presencia de los europeos; con frecuencia lanzan piedras á los centinelas: uno de estos fué asesinado hace poco; aprehendido el agresor, probablemente será condenado á la última pena. Se cree que los indígenas se aprestan para arrojarse á la ciudad á los habitantes anglo-franceses.»

Con tal objeto arman y organizan partidas en Kwangsi, á la voz de que Hwang, nuevo comisario imperial, intenta «echar á los bárbaros al mar». Algunos creen que dicho personaje se halla

oculto á las inmediaciones. Pih-Kwei, primer funcionario desde que ocuparon la ciudad los aliados, evita todo contacto con estos, quienes por su parte toman precauciones para hallarse aperecidos con el todo evento. Los cantoneses ilustrados reconocen la inferioridad de sus compatriotas en el combate, y anhelan que no se renueven las hostilidades: mas la influencia de los vencedores en la población es casi nula.

Los ingleses han destruido varios

